

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE ACCESO A CENTROS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN LA RED PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Índice:

- **PREÁMBULO.**
- **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**
- **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**
- **Artículo 2. Red pública de centros y servicios especializados para la atención a personas mayores.**
- **Artículo 3. Régimen económico.**
- **Artículo 4. Personas usuarias.**
- **Artículo 5. Personas acompañantes.**
- **CAPÍTULO II. ESPECIAL NECESIDAD Y URGENCIA SOCIAL.**
- **Artículo 6. Especial necesidad y urgencia social.**
- **CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y BAJA EN CENTROS O SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES.**
- **Artículo 7. Inicio del procedimiento.**
- **Artículo 8. Documentación.**
- **Artículo 9. Comprobación y subsanación.**
- **Artículo 10. Valoración técnica.**
- **Artículo 11. Comisión Técnica de Acceso.**
- **Artículo 12. Listas de reserva.**
- **Artículo 13. Resolución.**
- **Artículo 14. Incorporación al centro o servicio asignado.**
- **Artículo 15. Reserva de plaza.**
- **Artículo 16. Baja en el centro o servicio asignado.**



- **CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE TRASLADOS.**
- **Artículo 17. Requisitos y causas de traslado.**
- **Artículo 18. Iniciación del procedimiento.**
- **Artículo 19. Subsanción.**
- **Artículo 20. Traslado provisional.**
- **Artículo 21. Instrucción y resolución del procedimiento.**
- **Artículo 22. Efectos del traslado.**
- **Artículo 23. Traslado de personas mayores en situación de dependencia reconocida a otra Comunidad Autónoma.**
- **Artículo 24. Gastos de viaje.**
- *Disposición adicional primera. Sistema Informativo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*
- *Disposición adicional segunda. Referencias normativas.*
- *Disposición adicional tercera. Modificación del Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*
- *Disposición transitoria única. Listas de reserva insulares preexistentes.*
- *Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*
- *Disposición final primera. Habilitación normativa.*
- *Disposición final segunda. Entrada en vigor.*
- *ANEXO I. Aspectos sociales relacionados con la capacidad familiar para prestar cuidados en el domicilio familiar a la persona con dependencia.*
- *ANEXO II. Capacidad funcional de la persona con dependencia.*
- *ANEXO III. A) Escala de Sobrecarga del Cuidador-a de Zarit (Caregiver Burden Interview).*
- *B) Índice de Esfuerzo del Cuidador-a de Robinson (Caregiver Burden Scale).*



PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 12/1982, 10 de agosto, atribuye, en su artículo 30.13, competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de asistencia social y servicios sociales.

En este marco competencial, la Comunidad Autónoma de Canarias aprobó la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, en cuyo artículo 7.4 se regula el equipamiento de los servicios sociales especializados.

De igual manera, la Ley territorial 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, establece medidas dirigidas a la participación social y protección de los derechos de las personas mayores residentes en Canarias para la consecución, entre otros, del objetivo de impulsar el desarrollo integral de las mismas, en orden a la consecución del máximo bienestar en sus condiciones de vida, prestando especial atención a las personas de edad superior a los 80 años, en razón de la necesidad que presentan de una mayor protección, así como fijar las condiciones básicas a que deben someterse los diversos centros y establecimientos residenciales para mayores situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias..

En desarrollo de la precitada Ley, se dictó, entre otros, el Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, que ha venido a regular las condiciones de acceso y los criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores, públicos y privados, con participación de la Comunidad Autónoma en su financiación

Los centros son un recurso fundamental cuya importancia se acentúa en el caso de aquellas personas con graves dificultades y limitaciones que no pueden valerse por sí mismas, necesitando del apoyo de otras personas.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, garantiza a las personas que tengan reconocido un grado y nivel de dependencia un derecho subjetivo a unos servicios y/o prestaciones económicas que contribuyan a mejorar su calidad de vida y promover su autonomía personal en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

El artículo 15 de la referida Ley establece un catálogo de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia. Estos servicios pueden ser prestados en centros de titularidad pública, así como en centros privados concertados que cuenten con la debida acreditación, debiendo establecer las Comunidades Autónomas el régimen jurídico y las condiciones de actuación de estos centros o servicios.

La entrada en vigor de la mencionada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, comporta la necesidad de adecuar a las nuevas situaciones de dependencia el procedimiento de acceso a centros y servicios para la atención a personas mayores en la Red Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, al objeto de garantizar el derecho subjetivo que tienen las personas que se encuentran en esa situación.

Dada esta exigencia, surge la presente norma. El Decreto se estructura en tres capítulos dedicados, respectivamente, a disposiciones generales, acceso y baja en centros y servicios especializados para la atención a personas mayores y a los traslados.



En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, oído el Consejo General de Servicios Sociales, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día de de 2011,

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto regular las condiciones de acceso a centros y servicios especializados para la atención a personas mayores en la Red Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2. Red Pública de centros y servicios especializados para la atención a personas mayores.

A los efectos de este Decreto se consideran integrados en la Red Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias los siguientes centros y servicios especializados para la atención a personas mayores:

- a) Los centros y servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Los centros y servicios públicos de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y cuya gestión haya sido delegada a los Cabildos Insulares.
- c) Los centros y servicios públicos de titularidad de los Cabildos Insulares y de los organismos y entidades que dependen de éstos.
- d) Los centros y los servicios públicos de titularidad de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Canarias, concertados o convenidos con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias Autónoma o los Cabildos Insulares.
- e) Los centros y los servicios privados concertados o convenidos.

Artículo 3. Régimen económico.

1. La atención y la prestación de servicios especializados para personas mayores tiene la consideración de servicio público en régimen de copago, determinándose la aportación de la persona usuaria en función de su capacidad económica personal.

2. Será de aplicación al respecto todo lo dispuesto en la normativa vigente, así como, en su caso, en las disposiciones que se establezcan en desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y en la normativa específica de copago por la prestación de los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de Canarias.



Artículo 4. Personas usuarias.

Podrán acceder a los centros y servicios especializados para la atención a personas mayores en la Red Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, adquiriendo la condición de usuarias, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de 60 años o, no habiendo alcanzado esa edad, tener cumplida la edad de jubilación como consecuencia de la aplicación de coeficientes reductores previstos legalmente para quienes hayan realizado actividades laborales especialmente penosas y peligrosas.

b) Haber obtenido el reconocimiento de la situación de dependencia y tener derecho a ser atendidas en un centro o servicio especializado para la atención a personas mayores, según los procedimientos y criterios establecidos en el Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, siempre que así lo indique la correspondiente resolución de aprobación del programa individual de atención o de modificación del mismo; o, sin tener una situación de dependencia reconocida, hallarse en situación de especial necesidad o urgencia social y precisar la atención en un centro o servicio especializado para garantizar una calidad de vida digna.

c) Necesitar la atención que se ofrece en el centro o servicio de acuerdo con la valoración técnica realizada y las indicaciones establecidas para acceder a los mismos.

d) No padecer una enfermedad infecto-contagiosa activa que pueda suponer un riesgo grave para las demás personas usuarias o una enfermedad psíquica susceptible de alterar la normal convivencia del centro o servicio. En este caso, deberá acreditarse la no concurrencia de tales situaciones mediante informe de salud, emitido en modelo normalizado aprobado reglamentariamente.

e) No necesitar atención médica continuada en régimen de hospitalización.

f) En las solicitudes de ingreso en un centro o servicio de atención residencial, carecer de los apoyos familiares y sociales necesarios para mantener una aceptable calidad de vida en su domicilio habitual.

g) En el caso de solicitudes de acceso a un centro o servicio de atención residencial de personas presuntamente incapaces o personas ya declaradas incapaces, haber obtenido la previa autorización judicial a que se refieren los artículos 211 y 271.1 del Código Civil, salvo que concurren circunstancias que aconsejen una urgente atención de la persona. En este último caso, deberá acreditarse haber solicitado la autorización judicial de internamiento no voluntario en los términos previstos en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 5. Personas acompañantes.

Cuando por circunstancias sociofamiliares o vínculos debidamente acreditados una persona mayor requiera, para acceder a un centro o servicio especializado de atención residencial, del acompañamiento de su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia o con vínculo familiar acreditado hasta el segundo grado de consaguinidad, ésta podrá acceder al mismo centro o servicio, siempre que concurren los siguientes requisitos:



- a) Que exista plaza vacante en el mismo centro o servicio.
- b) Que las modalidades específicas de intervención previstas en el programa individual de atención en razón de su situación lo hagan posible.
- c) Que se prevea favorablemente dicha posibilidad en el programa individual de atención en atención a las circunstancias concurrentes. A estos efectos, en la propuesta de programa individual de atención deberá constar informe sobre la necesidad de mantener los vínculos afectivos y de convivencia.

CAPÍTULO II ESPECIAL NECESIDAD Y URGENCIA SOCIAL

Artículo 6. Especial necesidad y urgencia social.

Las personas que se hallen en situación de especial necesidad o urgencia social, de carácter temporal o permanente, debidamente acreditada y valorada conforme al baremo que se recoge en el anexo I del presente Decreto, y necesiten ser atendidas en un centro o servicio especializado para garantizar una calidad de vida digna, serán atendidas con carácter prioritario en el centro o servicio disponible durante el tiempo en que se mantenga dicha situación. Esta prioridad deberá respetar la establecida en el artículo 11.6.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y BAJA EN CENTROS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES

Artículo 7. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la persona interesada o de su representante legal conforme al modelo normalizado que se apruebe por la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de dependencia y se dirigirá a las Administraciones o Entidades responsables de la gestión de los centros o servicios especializados para la atención a personas mayores.
2. La solicitud se presentará en el propio centro o servicio, en el Cabildo Insular correspondiente en función del municipio en que resida la persona solicitante, o en aquellas otras dependencias a que se refiere la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la normativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de adaptación de procedimientos administrativos. En estos supuestos, las unidades administrativas receptoras remitirán la documentación recibida al pertinente Cabildo Insular.
3. En el supuesto de personas con reconocimiento de su situación de dependencia, no será necesario presentar la solicitud.
4. Las solicitudes de acceso a los centros y servicios especializados que correspondan a personas mayores que hayan solicitado simultáneamente el acceso a los mismos y la valoración de su situación de dependencia, no se resolverán hasta que se haya dictaminado sobre el reconocimiento de dicha situación.



Artículo 8. Documentación.

1. Junto con la solicitud de plaza en centros o servicios especializados, la persona mayor que, sin tener una situación de dependencia reconocida, se halle en situación de especial necesidad o urgencia social deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.E. de la persona solicitante y de su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia o con vínculo familiar acreditado.

b) Informe de salud, emitido en modelo normalizado aprobado reglamentariamente.

c) Declaración de los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, referidas al año anterior a la solicitud. En caso de que no estuviera obligada a presentarlas, certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o, en su defecto, declaración responsable de ingresos y declaración sobre la titularidad de los bienes inmuebles, así como certificación expedida por la entidad bancaria de la titularidad y movimientos de las cuentas corrientes, depósitos a la vista o a plazo, fondos de inversión o cualquier otra inversión financiera correspondiente al año anterior a la solicitud.

d) Fotocopia compulsada de los contratos de arrendamiento en los que la persona solicitante tenga la condición de arrendador.

e) En su caso, documentación acreditativa de las circunstancias personales y familiares alegadas por la persona solicitante.

2. Cuando la solicitud se realice a través de representante legal, además de la fotocopia del D.N.I. de quien ostenta la representación, deberá acompañarse copia de la resolución judicial de incapacitación o cualquier otra documentación acreditativa de dicha condición, o bien documentación que acredite haber iniciado el procedimiento de incapacitación si no estuviera concluso.

3. En el caso de personas en situación de dependencia y una vez comunicada por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la resolución firme de reconocimiento de grado y nivel al correspondiente Cabildo Insular, se requerirá por éste a la persona beneficiaria para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, presente la siguiente documentación:

a) Declaración de los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, referidas al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de efectividad del derecho, conforme al calendario establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. En caso de que no estuviera obligada a presentarlas, certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o, en su defecto, declaración responsable de ingresos y declaración sobre la titularidad de los bienes inmuebles, así como certificación expedida por la entidad bancaria de la titularidad y movimientos de las cuentas corrientes, depósitos a la vista o a plazo, fondos de inversión o cualquier otra inversión financiera,

b) Fotocopia compulsada de los contratos de arrendamiento en los que la persona solicitante tenga la condición de arrendador.



c) En su caso, documentación acreditativa de las circunstancias personales y familiares alegadas por la persona interesada.

Artículo 9. Comprobación y subsanación.

1. Presentada la solicitud de acceso a centros o servicios especializados para la atención a personas mayores, el correspondiente Cabildo Insular comprobará que la solicitud contiene todos los datos exigidos en el modelo normalizado, así como los documentos necesarios a los que se refiere el artículo anterior.

2. Si la solicitud y los documentos no reuniesen dichos requisitos se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, previa resolución expresa, se le tendrá por desistido de su petición, salvo que por causa justificada comunicada por la persona interesada, y debidamente estimada por el órgano competente del correspondiente Cabildo Insular, se prorrogue dicho plazo por otros cinco días más.

Artículo 10. Valoración técnica.

Una vez completada y verificada la documentación necesaria, las unidades técnicas del correspondiente Cabildo Insular procederán a:

a) En el caso de acceso de personas en situación de especial necesidad o urgencia social, valorar los expedientes de acceso mediante la aplicación del baremo que se recoge en el anexo I del presente Decreto, en orden a favorecer las situaciones de mayor necesidad.

b) En el caso de acceso de personas en situación de dependencia reconocida, valorar los expedientes de acceso mediante la aplicación de los baremos que se recogen en los anexos II, III y IV del presente Decreto, en orden a favorecer las situaciones de mayor necesidad.

c) Aplicar el instrumento que permita establecer el requerimiento sanitario de la persona solicitante, en la forma que se determine reglamentariamente por la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canaria con competencias en materia de sanidad.

d) En el caso de solicitudes de acceso por personas que no tengan reconocida una situación de dependencia, emitir el oportuno informe social, de acuerdo con modelo normalizado aprobado por la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de dependencia.

e) En el caso de acceso de personas en situación de dependencia reconocida, solicitar informe sobre la situación social, familiar y del entorno de la persona en situación de dependencia a los servicios sociales municipales. Dicho informe deberá ser evacuado en el plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente a la recepción de la solicitud del mismo.

Cuando razones de cualquier índole no permitan a los servicios sociales municipales la emisión del informe requerido, las unidades técnicas del correspondiente Cabildo Insular lo emitirán.



f) Valorar, a efectos de determinar la participación en el coste de los servicios, la capacidad económica personal.

g) Elaborar propuesta de programa individual de atención o de modificación del mismo, conforme al modelo normalizado aprobado por la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de dependencia.

h) Realizar el trámite de consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares en función de las disponibilidades de la red de centros y servicios en la Comunidad Autónoma de Canarias.

i) Elevar la propuesta a la respectiva Comisión Técnica de Acceso, para su ratificación.

Artículo 11. Comisión Técnica de Acceso.

1. Para la ratificación de la valoración y de la propuesta del programa individual de atención se constituirá en cada isla una Comisión Técnica de Acceso.

2. La composición de cada Comisión Técnica de Acceso será la siguiente:

a) La Presidencia, que la ostentará el personal técnico del Cabildo Insular respectivo, designado por la persona titular de la Consejería insular competente en materia de atención a personas mayores.

b) Vocales:

- Dos técnicos adscritos a los Servicios de Valoración y Orientación de la dependencia, designados por la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencias en materia de dependencia.

- Un/a técnico del Servicio Canario de la Salud, designado por la persona titular de la Dirección del citado Organismo autónomo.

- Dos técnicos del Cabildo Insular respectivo, designado por la persona titular de la Consejería insular competente en materia de atención a personas mayores.

c) Desempeñará la Secretaría de la Comisión, el vocal que designen los miembros de la misma.

3. Corresponde a la Comisión Técnica de Acceso las siguientes funciones:

- Ratificar la valoración de los expedientes de acceso, valorando preferentemente, si se trata de personas en situación de dependencia reconocida:

a) Si se trata de solicitudes de acceso a plazas en servicios de estancia diurna:

1. La Capacidad funcional y posibilidades de hacer uso del servicio de transporte.
2. La Capacidad familiar.



3. Que figura esta opción en el Acuerdo de Trámite de Consulta.
4. Que figura el servicio en la propuesta de programa individual de atención.

b) Si se trata de solicitudes de acceso a plazas en servicios de estancia residencial:

1. La Capacidad funcional.
2. La Capacidad familiar.
3. Que figura esta opción en el Acuerdo de Trámite de Consulta.
4. Que figura el servicio en la propuesta de programa individual de atención.

c) Si se trata de solicitudes de acceso a plazas en servicios de estancias residenciales/de día, con carácter temporal o de respiro familiar:

1. La Capacidad funcional y posibilidades de hacer uso del servicio de transporte, en caso de servicio diurno.
2. Que figura esta opción en el Acuerdo de Trámite de Consulta.
3. Que figura esta opción en la propuesta de programa individual de atención.

- Formular propuesta de resolución del programa individual de atención o de modificación del mismo.

- Resolver los expedientes de solicitud de ingreso, baja y traslado entre los centros y servicios especializados para la atención a personas mayores en la Red Pública de la isla respectiva.

- En el caso de inexistencia de plaza disponible, autorizar la inclusión en las listas de reserva de acceso a centros o servicios especializados para la atención a personas mayores en la Red Pública de la correspondiente isla.

- Proponer cuantas medidas sean precisas para garantizar el derecho de acceso a los servicios especializados en la Red Pública de la isla respectiva en casos de especial necesidad y urgencia social.

4. Todas las Comisiones Técnicas de Acceso, una vez constituidas, acordarán sus normas de funcionamiento interno y deberán reunirse con la periodicidad que fijen por iniciativa de sus respectivas Presidencias o a instancia de la mayoría absoluta de sus miembros, y quedarán válidamente constituidas por la concurrencia de la Presidencia, de la Secretaría y la mitad de sus miembros, debiendo adoptar sus acuerdos por unanimidad, utilizándose, excepcionalmente, la votación, en cuyo caso se aprobarán o rechazarán los acuerdos por mayoría simple de las personas presentes.

5. Se deberá mantener la necesaria reserva de las deliberaciones, propuestas y el contenido de los expedientes, así como un comportamiento ético, respetando el derecho a la intimidad y el honor de las personas.

6. Las personas mayores que hayan obtenido el reconocimiento de la situación de dependencia y tengan derecho a ser atendidas en un centro o servicio especializado, tendrán prioridad en el acceso, ajustándose a lo indicado en su programa individual de atención.



En el caso de que haya más peticiones, en las que concurra esta prioridad, que plazas existentes, la prioridad en el acceso vendrá determinada por:

- 1º. El mayor grado y nivel de dependencia.
- 2º. La menor capacidad económica.
- 3º. La mayor antigüedad de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.

Artículo 12. Listas de reserva.

1. Las personas que cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos para el acceso a los centros y servicios especializados para la atención a personas mayores no puedan acceder por inexistencia de plaza disponible, se incorporarán a listas de reserva.

2. El funcionamiento de las listas de reserva se ajustará a lo siguiente:

a) Cada Cabildo Insular elaborará una lista de reserva de plazas para cada centro o servicio.

b) En las listas se consignarán la fecha de la solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia, el grado y nivel de dependencia obtenido, el requerimiento sanitario, así como la capacidad económica de la persona interesada.

c) En las listas figurarán los cambios producidos por las bajas en las mismas, por el ingreso en centro o servicio especializado para la atención a personas mayores de la correspondiente isla, las variaciones en la situación de dependencia, la renuncia, el fallecimiento u otros aspectos significativos.

d) Cada lista se ordenará según la valoración obtenida y atendiendo a los siguientes criterios de prelación:

- 1º. El mayor grado y nivel de dependencia.
- 2º. La menor capacidad económica.
- 3º. La mayor antigüedad de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.

e) Las plazas vacantes en cada centro o servicio especializado para la atención a personas mayores se adjudicarán por riguroso orden a las personas incluidas en su lista de reserva.

3. Serán excluidas de las listas de reserva, aquellas personas en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Petición de la persona interesada.
- b) Fallecimiento de la persona interesada.



c) Renuncia expresa y por escrito de la persona interesada o su representante legal o tácita a una plaza puesta a su disposición. Se entenderá que se ha producido renuncia tácita cuando haya transcurrido el plazo fijado de incorporación al centro sin que ésta se haya producido por causas no justificadas. En este caso, el correspondiente Cabildo Insular declarará el desistimiento, procediéndose de oficio a la modificación o extinción del programa individual de atención.

d) Incorporación con carácter definitivo a algún centro o servicio especializado para la atención a personas mayores en la Red Pública de la respectiva isla.

e) Modificación de sus circunstancias, cuando supongan el incumplimiento de los requisitos de acceso.

f) Modificación del grado y nivel de dependencia de la persona interesada, así como del programa individual correspondiente por las causas establecidas en el artículo 30 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

4. Antes de llevar a cabo la exclusión de las listas de reserva, será preceptivo el trámite de audiencia a la persona interesada o su representante legal.

Artículo 13. Resolución.

1. En el caso de persona mayor en situación de dependencia reconocida, el correspondiente Cabildo Insular, en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la comunicación de la resolución firme de reconocimiento de grado y nivel por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, registrará la información correspondiente a la propuesta de programa individual de atención o de modificación del mismo en el Sistema Informático puesto a su disposición por la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencias en materia de dependencia, con el fin de facilitar la gestión de los expedientes de manera descentralizada.

2. La Viceconsejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencias en materia de dependencia dictará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la comunicación de la resolución firme de reconocimiento de grado y nivel, la resolución por la que se aprueba el programa individual de atención a personas mayores en situación de dependencia reconocida, que tendrá el siguiente contenido:

a) Datos y circunstancias personales y familiares de la persona en situación de dependencia.

b) Servicio o servicios prescritos, con indicación de las condiciones específicas de la prestación de éste o éstos, así como de la participación que en el coste del mismo o los mismos pudiera corresponder a la persona en situación de dependencia según su capacidad económica.

c) En su caso y de no ser posible el acceso a un centro o servicio especializado para la atención a personas mayores en la Red Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, prestación económica vinculada al servicio en los términos previstos en la normativa vigente en materia de prestaciones económicas.



d) Excepcionalmente, prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, cuando la persona beneficiaria esté siendo atendida en su entorno familiar y se reúnan las condiciones adecuadas de convivencia y habitabilidad de la vivienda, con indicación de las condiciones específicas de acceso a dicha prestación en los términos previstos en la normativa vigente en materia de prestaciones económicas.

e) En su caso, prestación económica de asistencia personal, con indicación de las condiciones específicas de acceso a dicha prestación en los términos previstos en la normativa vigente en materia de prestaciones económicas.

3. En el caso de persona que no tenga reconocida una situación de dependencia, el órgano competente del respectivo Cabildo Insular dictará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la solicitud de plaza en centro o servicio especializado, la resolución de concesión o de denegación de la plaza en centro o servicio especializado para la atención a personas mayores.

4. La resolución en la que se deniegue la plaza en centro o servicio especializado para la atención a personas mayores, deberá estar suficientemente motivada.

Artículo 14. Incorporación al centro o servicio asignado.

1. En el momento en que se produzca una vacante, el órgano competente del correspondiente Cabildo Insular dictará resolución de incorporación al centro o servicio en la que expresamente se indicará la aportación económica que corresponde abonar a la persona interesada de conformidad con la normativa vigente, así como, en su caso, con las disposiciones que se establezcan en desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y en la normativa específica de copago por la prestación de los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Una vez notificada la resolución de incorporación al centro o servicio asignado, la persona interesada o, en su caso, quien ostente su representación legal deberá suscribir el documento de aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del centro y de sus derechos y obligaciones, así como, en caso de centro o servicio de atención residencial, declaración responsable de que el ingreso en el centro o servicio se efectúa con carácter voluntario o, en su caso, acompañar la correspondiente autorización judicial.

Cuando razones de urgencia hicieren necesario el inmediato internamiento involuntario en un centro o servicio de atención residencial, la persona responsable del centro o servicio deberá dar cuenta inmediatamente de ello al órgano jurisdiccional competente a los efectos de que se proceda a la preceptiva ratificación de dicha medida en los términos previstos en la legislación procesal.

3. La Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencias en materia de dependencia aprobará los modelos normalizados de documento de aceptación expresa y de declaración responsable indicados en el apartado anterior.



4. La incorporación al centro o servicio asignado deberá realizarse en el plazo máximo de quince días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la notificación de la resolución de incorporación.

Salvo en el caso de hospitalización, enfermedad u otra causa debidamente justificada, si, de forma injustificada, la incorporación no se llevase a cabo en ese plazo, se entenderá, tácitamente, la renuncia al mismo y el correspondiente Cabildo Insular declarará el desistimiento, procediéndose de oficio a la modificación o extinción del programa individual de atención.

5. La resolución de incorporación y la aceptación expresa se registrará por los Cabildos Insulares en el Sistema Informático puesto a disposición por la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencias en materia de dependencia.

6. En caso de persona mayor en situación de dependencia reconocida de la que se tuviera constancia que está percibiendo algún otro servicio o prestación económica del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que pueda resultar incompatible, el correspondiente Cabildo Insular, una vez recibida la aceptación expresa, se coordinará con la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos oportunos.

7. La condición de persona usuaria se adquirirá en el momento de la incorporación efectiva al centro o servicio, una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 15. Reserva de plaza.

1. Las personas usuarias de centros y servicios especializados para la atención a personas mayores tendrán derecho a la reserva de su plaza en los siguientes casos:

a) Ausencia por atención sanitaria en régimen de hospitalización.

b) Ausencia voluntaria, siempre que no exceda de treinta días naturales al año, se comunique previamente a la Dirección del centro o servicio con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, y se haya emitido por ésta la correspondiente autorización.

No serán computadas, a estos efectos, las ausencias de fines de semana, siempre que se comuniquen fehacientemente a la Dirección con la antelación señalada.

2. Mientras exista el derecho de reserva de plaza subsistirá la obligación de las personas usuarias de participar en la financiación del servicio.

Artículo 16. Baja en el centro o servicio asignado.

Se producirá la baja en el centro o servicio asignado en los siguientes supuestos:

1. Cuando, como consecuencia del procedimiento de revisión del programa Individual de atención, se asigne otro servicio o prestación económica o se modifique el servicio asignado, siempre que en este último supuesto se prescriba un centro de distinta tipología.



2. Cuando se extinga el servicio, como consecuencia del procedimiento de revisión de la prestación reconocida.

Se entenderá que se extingue el servicio, causando baja en el centro o servicio, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia voluntaria y por escrito de la persona usuaria o su representante legal.
- c) Por impago de la aportación correspondiente en la financiación durante más de dos meses.
- d) Por ausencia voluntaria cuando exceda del máximo permitido en el artículo 15.1.b), así como ausencias injustificadas continuadas por más de diez días o discontinuas por más de treinta días.

La ausencia tendrá la consideración de injustificada cuando no haya sido autorizada o, en el caso de los fines de semana, cuando no se haya comunicado con la antelación exigida.

En esta situación, la persona que asume la dirección o la responsabilidad del centro o servicio, previamente, apercibirá de manera expresa a la persona usuaria de la falta en la que ha incurrido, dándole un plazo de tres días para su incorporación. De no producirse la incorporación se procederá a dictar resolución de baja en el centro o servicio, que será dictada por el órgano competente del respectivo Cabildo Insular, previa instrucción del expediente correspondiente, garantizando la audiencia de la persona interesada o de su representante legal.

e) Falseamiento, ocultación o negativa reiterada de la obligación de facilitar los datos que les sean requeridos o deban suministrar a la Administración.

f) Incumplimientos muy graves de los deberes y normas de convivencia que impongan la legislación vigente y las normas de régimen interno del centro.

3. Por traslado definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 22.4.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE TRASLADOS

Artículo 17. Requisitos y causas de traslado.

En tanto se mantenga la misma modalidad de intervención establecida en el programa Individual de atención y, en su caso, la situación de dependencia, podrá acordarse el traslado de personas usuarias a un centro adecuado a sus necesidades, por la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Mayor proximidad geográfica del centro al lugar de residencia de la persona usuaria o del entorno familiar o de convivencia de aquélla.
- b) Existencia de un centro más idóneo para la persona usuaria.



c) Perjuicio efectivo o peligro cierto que afecte a la vida o integridad física o psíquica de la persona usuaria o del resto de personas usuarias del centro.

Artículo 18. Iniciación del procedimiento.

1. En el supuesto de traslado por mayor proximidad geográfica del centro o servicio al lugar de residencia de la persona usuaria o del entorno familiar o de convivencia de aquélla, el procedimiento se iniciará a instancia de la persona usuaria del centro o de quien ostente su representación legal.

La solicitud se formulará en modelo normalizado aprobado por la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencias en materia de dependencia e incluirá, en todo caso, el centro o centros a los que se pretenda trasladar la persona usuaria.

Dicha solicitud se acompañará, en su caso, de los documentos acreditativos de las circunstancias alegadas por la persona usuaria, salvo que ya obren en poder de la Administración.

La solicitud y, en su caso, documentación que se acompañe podrá presentarse en el centro en que se preste el servicio a la persona usuaria o en la sede del correspondiente Cabildo Insular, sin perjuicio de lo dispuesto en Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso que la solicitud se presente en el centro, este expedirá a la persona solicitante recibo acreditativo donde quede constancia, al menos, de la fecha de presentación de la misma y, en su caso, de la documentación aportada. Asimismo, se admitirá como recibo la copia de la solicitud presentada en la que figure la fecha de presentación anotada por el respectivo centro.

La Dirección de los centros deberá remitir al correspondiente Cabildo Insular la solicitud presentada y la documentación que la acompañe, en el plazo máximo de diez días.

2. En los supuestos de traslado por existencia de un centro o servicio más idóneo para la persona usuaria o por perjuicio efectivo o peligro cierto que afecte a la vida o integridad física o psíquica de la persona usuaria o del resto de personas usuarias del centro, el procedimiento se iniciará de oficio por el correspondiente Cabildo Insular.

Artículo 19. Subsanción.

Si la solicitud de iniciación prevista en el artículo 18.1 no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación necesaria, el correspondiente Cabildo Insular requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Artículo 20. Traslado provisional.

1. Cuando el procedimiento se inicie por perjuicio efectivo o peligro cierto que afecte a la vida o integridad física o psíquica de la persona usuaria o del resto de personas usuarias del centro, el correspondiente Cabildo Insular podrá acordar motivadamente, en caso de urgencia, el traslado provisional de la persona usuaria con carácter inmediato, siempre que dicha medida sea proporcionada y razonable en relación al fin perseguido y a las circunstancias concurrentes.

Acordado el traslado provisional, la persona usuaria o su representante legal dispondrán de un plazo de diez días para efectuar alegaciones y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

2. El traslado adoptado con carácter cautelar podrá mantenerse hasta la resolución del procedimiento.

Artículo 21. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. Iniciado el procedimiento, por parte del correspondiente Cabildo Insular se realizarán las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse resolución. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de la persona usuaria deberá constar informe de las unidades técnicas del correspondiente Cabildo Insular sobre la procedencia del traslado, así como propuesta de resolución de la pertinente Comisión Técnica de Acceso.

2. Una vez instruido el procedimiento, con práctica del trámite de audiencia, y formulada la correspondiente propuesta de resolución, se dictará la resolución que proceda por el órgano competente del correspondiente Cabildo Insular.

3. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad del mismo.

Artículo 22 Efectos del traslado.

1. En los procedimientos iniciados a instancia de la persona usuaria, en caso de que resulte acreditada la causa alegada por la misma y exista plaza vacante en el centro o centros solicitados, la resolución declarará la procedencia del traslado asignando la plaza solicitada.

2. En los procedimientos iniciados de oficio, la resolución que declare la procedencia del traslado, por resultar acreditada la causa que motivó el procedimiento, determinará el traslado de la persona usuaria al centro en que exista plaza adecuada.

3. En caso de que resulte acreditada la causa alegada por la persona usuaria y no exista plaza en el centro o centros solicitados, la resolución desestimará la solicitud por inexistencia de plaza vacante. No obstante, si en el período de tres meses siguientes a la notificación de la resolución desestimadora se produce una plaza vacante en el centro o centros solicitados, se dictará nueva resolución revocando la anterior y declarando la procedencia del traslado, asignando la plaza solicitada.



En caso de estar pendientes de ejecución varias resoluciones que declaren la procedencia del traslado a un mismo centro o servicio, la prioridad se otorgará a favor de la solicitud o acuerdo de inicio de fecha más antigua, y, en su defecto, a favor de la persona solicitante con mayor puntuación en la aplicación del baremo de valoración de la situación de dependencia. Asimismo, las resoluciones de traslado a un centro tendrán preferencia sobre las de acceso al servicio, salvo que no exista plaza vacante adecuada para hacer efectivo el traslado.

4. El traslado definitivo producirá la baja en el centro de origen y el alta en el de destino. Dicha incidencia, tratándose de personas en situación de dependencia reconocida, se comunicará a la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de que se consigne en el programa individual de atención de la persona usuaria.

5. En el supuesto de que la persona usuaria no se incorporase al centro asignado en la resolución de traslado, se le declarará decaída en el derecho de traslado.

6. Producido un traslado en virtud de la solicitud de la persona interesada beneficiaria del servicio, o de su representante legal, ésta no podrá volver a solicitar un nuevo traslado hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de efectividad de aquél, sin perjuicio de la procedencia, en el caso de personas en situación de dependencia reconocida, de los procedimientos de revisión previstos en el Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, o norma que lo sustituya

Artículo 23. Traslado de personas mayores en situación de dependencia reconocida a otra Comunidad Autónoma.

A las personas mayores en situación de dependencia reconocida usuarias de un centro o servicio especializado que trasladen su domicilio a otra Comunidad Autónoma se les aplicarán las previsiones establecidas en el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Artículo 24. Gastos de viaje.

Los gastos que se puedan ocasionar como consecuencia de los posibles traslados a otras Comunidades Autónomas de las personas mayores en situación de dependencia reconocida, serán siempre por cuenta de la persona interesada.

Disposición Adicional Primera. Sistema Informativo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El Sistema Informativo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Canarias se gestionará de conformidad con las siguientes reglas:

a) La Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencias en materia de dependencia pondrá a disposición de los Cabildos Insulares el



Sistema Informativo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con el fin de facilitar la gestión de los expedientes de dependencia de manera descentralizada. El uso y transmisión de la información estará sometido al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y a los requerimientos de certificación electrónica, firma electrónica y cifrado, de acuerdo con la legislación vigente.

b) Corresponde a la Viceconsejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencias en materia de dependencia registrar en el Sistema Informativo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia la información correspondiente a las solicitudes de las personas en situación de dependencia, la información de los dictámenes de valoración, de la resolución de grado y nivel, así como de la resolución del programa individual de atención.

c) Los Cabildos Insulares registrarán en el Sistema Informativo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia la información correspondiente a la propuesta de programa individual de atención o de modificación del mismo, a la resolución de incorporación al centro o servicio asignado y a la aceptación expresa por la persona en situación de dependencia reconocida, a las bajas en centros o servicios asignados, así como a los traslados entre centros o servicios.

d) La administración general y el mantenimiento del Sistema Informativo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia corresponderán a la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencias en materia de dependencia.

Disposición Adicional Segunda. Referencias normativas.

Se entenderán realizadas a la Viceconsejería de Políticas Sociales e Inmigración las referencias que, a la Dirección General competente en materia de servicios sociales, se contienen en el Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, a excepción de las contenidas en su artículo 11.

Disposición Adicional Tercera. Modificación del Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Se modifica el Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en los siguientes términos:



1. El artículo 3 queda redactado como sigue:

"1. Corresponde a la Viceconsejería con competencias en materia de dependencia la valoración de la situación de dependencia, la resolución de los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia, la aprobación, en los términos acordados con la persona interesada, del Programa Individual de Atención y la asignación de las prestaciones que establece la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como efectuar las correspondientes revisiones.

2. Los Cabildos Insulares serán los responsables de la elaboración de la propuesta de programa individual de atención o de modificación del mismo."

2. El apartado 4 del artículo 9 queda redactado como sigue:

"4. La resolución de reconocimiento de la situación de dependencia podrá ser recurrida en alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de dependencia."

3. El artículo 11 queda redactado como sigue:

"1. Una vez notificada a la persona interesada la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, y siempre que la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia deba producirse en el año en que se hubiera dictado dicha resolución, conforme al calendario establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la Viceconsejería con competencias en materia de dependencia comunicará tal circunstancia al correspondiente Cabildo Insular, a efectos de elaboración de la propuesta de programa individual de atención correspondiente a la persona beneficiaria.

2. A estos efectos, la facultad de elaboración del programa individual de atención será asumida por parte de las unidades técnicas del correspondiente Cabildo Insular, tras efectuar la valoración y estudio del expediente.

3. El correspondiente Cabildo Insular requerirá a la persona beneficiaria para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, presente la siguiente documentación:

a) Declaración de los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, referidas al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de efectividad del derecho, conforme al calendario establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. En caso de que no estuviera obligada a presentarlas, certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o, en su defecto, declaración responsable de ingresos y declaración sobre la titularidad de los bienes inmuebles, así como certificación expedida por la entidad bancaria de la titularidad y movimientos de las cuentas corrientes, depósitos a la vista o a plazo, fondos de inversión o cualquier otra inversión financiera.



b) *Fotocopia compulsada de los contratos de arrendamiento en los que la persona beneficiaria tenga la condición de arrendador.*

c) *En su caso, documentación acreditativa de las circunstancias personales y familiares alegadas por la persona beneficiaria.*

4. *En caso de que la persona beneficiaria o su representante no aporte la referida documentación, el correspondiente Cabildo Insular le requerirá para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, previa resolución expresa, se le tendrá por desistido de su petición, salvo que por causa justificada comunicada por la persona beneficiaria, y debidamente estimada por el órgano competente del correspondiente Cabildo Insular, se prorrogue dicho plazo por otros cinco días más.*

5. *En el procedimiento de elaboración del programa individual de atención, el correspondiente Cabildo Insular solicitará informe sobre la situación social, familiar y del entorno de la persona en situación de dependencia a los servicios sociales municipales. Dicho informe deberá ser evacuado en el plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente a la recepción de la solicitud del mismo.*

Cuando razones de cualquier índole no permitan a los servicios sociales municipales la emisión del informe requerido, las unidades técnicas del correspondiente Cabildo Insular lo emitirán.

6. *Durante la elaboración del programa individual de atención, la persona beneficiaria y, si procede, su familia o entidades tutelares que le representen, participará mediante consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas en función de las disponibilidades de la red de centros y servicios en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

7. *A los efectos de ratificar la valoración y propuesta de programa individual de atención se constituirá, en cada isla, una Comisión Técnica de Acceso.*

8. *La composición de cada Comisión Técnica de Acceso será la siguiente:*

a) *La Presidencia, que la ostentará el personal técnico del Cabildo Insular respectivo, designado por la persona titular de la Consejería insular competente en materia de atención a personas mayores.*

b) *Vocales:*

- Dos técnicos adscritos a los Servicios de Valoración y Orientación de la dependencia, designados por la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencias en materia de dependencia.

- Un/a técnico del Servicio Canario de la Salud, designado por la persona titular de la Dirección del citado Organismo autónomo.

- Dos técnicos del Cabildo Insular respectivo, designado por la persona titular de la Consejería insular competente en materia de atención a personas mayores.



c) *Desempeñará la Secretaría de la Comisión, el vocal que designen los miembros de la misma.*

9. *Corresponde a la Comisión Técnica de Acceso las siguientes funciones:*

a) *Ratificar la valoración de los expedientes de acceso.*

b) *Formular propuesta de resolución del programa individual de atención o de modificación del mismo.*

c) *Resolver los expedientes de solicitud de ingreso, baja y traslado entre los centros y servicios especializados para la atención a personas mayores en la Red Pública de la isla respectiva.*

d) *En el caso de inexistencia de plaza disponible, autorizar la inclusión en las listas de reserva de acceso a centros o servicios especializados para la atención a personas mayores en la Red Pública de la correspondiente isla.*

e) *Proponer cuantas medidas sean precisas para garantizar el derecho de acceso a los servicios especializados en la Red Pública de la isla respectiva en casos de especial necesidad y urgencia social.*

10. *Todas las Comisiones Técnicas de Acceso, una vez constituidas, acordarán sus normas de funcionamiento interno y deberán reunirse con la periodicidad que fijen por iniciativa de sus respectivas Presidencias o a instancia de la mayoría absoluta de sus miembros, y quedarán válidamente constituidas por la concurrencia de la Presidencia, de la Secretaría y la mitad de sus miembros, debiendo adoptar sus acuerdos por unanimidad, utilizándose, excepcionalmente, la votación, en cuyo caso se aprobarán o rechazarán los acuerdos por mayoría simple de las personas presentes.*

11. *Se deberá mantener la necesaria reserva de las deliberaciones, propuestas y el contenido de los expedientes, así como un comportamiento ético, respetando el derecho a la intimidad y el honor de las personas.*

12. *La correspondiente Comisión Técnica de Acceso Insular elevará a la Viceconsejería con competencias en materia de dependencia la propuesta de programa individual de atención, en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la comunicación de la resolución firme de reconocimiento de grado y nivel por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.”*

4. El apartado 6 del artículo 12 queda redactado como sigue:

“6. La resolución por la que se apruebe el programa individual de atención podrá ser recurrida en alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de dependencia.”

Disposición Transitoria Única. Listas de reserva insulares preexistentes.

Las solicitudes para el ingreso en centros y servicios especializados para la atención a personas mayores en la Red Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, presentadas con anterioridad o al margen del Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el



procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y que a la entrada en vigor del presente Decreto estuvieran incluidas en listas de reserva insulares, podrán mantenerse con la puntuación concedida, siendo precedidas en todo caso por las personas que obtengan el reconocimiento necesario de su situación de dependencia.

No obstante, previa petición de la persona interesada, podrá revisarse la puntuación, siendo necesario en este caso solicitar y haber obtenido la valoración correspondiente de su situación de dependencia.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Decreto.
2. En particular, queda expresamente derogado el Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de acceso y los criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores, públicos y privados, con participación de la Comunidad Autónoma en su financiación.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de dependencia para dictar cuantas disposiciones complementarias requiera el desarrollo de este Decreto.
2. Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de dependencia para que mediante Orden departamental pueda modificar el contenido de los anexos I, II y III del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.



ANEXO I

BAREMO PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL NECESIDAD O URGENCIA SOCIAL

ASPECTOS A VALORAR:

- 1.- Circunstancias personales, familiares y situación de abandono o soledad.
- 2.- Recursos económicos.
- 3.- Circunstancias excepcionales no contempladas en el baremo. el Informe del Trabajador Social de la red pública de servicios sociales planteará y acreditará las excepcionales circunstancias que den lugar a la puntuación de este apartado; se valorarán la circunstancias excepcionales que se considere que agravan la situación de abandono y soledad por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Comisión Técnica de Acceso.

1. CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y SITUACIÓN DE ABANDONO O SOLEDAD.

Puntuación máxima: 45 puntos.

1.1. Situación de convivencia. Puntuación máxima: 10 puntos. Elegir sólo una opción.

<input type="checkbox"/>	La persona vive sola	10
<input type="checkbox"/>	La persona vive rotando por diversos domicilios de hijos o familiares	9
<input type="checkbox"/>	La persona vive con personas no familiares o hermanos mayores	8
<input type="checkbox"/>	La persona vive en centro o institución	7
<input type="checkbox"/>	La persona mayor vive con su pareja	6
<input type="checkbox"/>	La persona mayor vive con hijos	5
	Puntuación 1.1 =	

**1.2.- Situación familiar.** Puntuación máxima: 15. Elegir solo una opción.

<input type="checkbox"/>	La persona no tiene hijos	15
<input type="checkbox"/>	La persona tiene hijos	* Se valorará aplicando los ítems que corresponda a dos factores aplicados a cada hijo.

*

Circunstancias personales. Puntuación máxima: 12.

EDAD	- Hijo con más de 65 años: 5 puntos
SALUD	- Enfermedad crónica invalidante del hijo o pareja: 12 puntos
DOMICILIO	- En el extranjero: 5 puntos - En otra Comunidad Autónoma 3 puntos - En otra isla 2 puntos - En la misma localidad: 0 puntos
FAMILIA	- Hijos a cargo con incapacidad: 10 puntos - Hijos menores de 18 años: 1 punto por cada menor - Con mayores de 65 años a cargo: 1 punto por cada persona mayor
RELACIONES	- Malos tratos: 12 puntos - Mala relación, abandono: 10 puntos - Buena relación: 0 puntos

Situación económica. Puntuación máxima: 3.

Menos de 181 euros: 3 puntos
De 181,00 a 301,00 euros: 2 puntos
De 301,00 a 421,000 euros: 1 punto
Más de 421,00 euros: 0 puntos

Se contabilizará la renta perz cápita de cada unida familiar, incluida la de la persona mayor:

Puntuación 1.2 =	
-------------------------	--



1.3. SITUACIÓN DE LA VIVIENDA. Puntuación: 10 puntos. Elegir una variable por cada apartado. El apartado 1.3.1.a excluye a los siguientes.

1.3.1. Régimen de tenencia de la vivienda		
<input type="checkbox"/>	a.- Carece de vivienda	10
<input type="checkbox"/>	b.- Vivienda propia.	0
<input type="checkbox"/>	c.- Vivienda alquilada, prestada o cedida.	
		Puntuación 1.3.1=

1.3.2. Características constructivas de la vivienda y medios funcionales para ser habitada.		
<input type="checkbox"/>	Condiciones de inhabilitación (hacinamiento, ventilación e iluminación natural insuficiente, presencia de grandes humedades en estancias principales de la persona con dependencia).	6
<input type="checkbox"/>	Condiciones higiénico-sanitarias deficientes.	
<input type="checkbox"/>	No posee servicios básicos (luz eléctrica, agua corriente, agua caliente, electrodomésticos, mobiliario esencial, etc).	

1.3.3. Barreras arquitectónicas de la vivienda		
<input type="checkbox"/>	a) Presenta barreras en el interior del domicilio que impiden y/o dificultan el desarrollo de las ABVD.	2
<input type="checkbox"/>	b) Presenta barreras en el acceso y alrededores y/o se encuentra situada en una zona aislada.	2
<input type="checkbox"/>	c) Presenta barreras a la comunicación.	
<input type="checkbox"/>	d) Dificultad de acceso a los servicios comunitarios por lejanía y/o insuficientes servicios públicos de transporte.	
		Puntuación 1.3.2 + 1.3.3=

Puntuación 1. 3.1+1.3.2+1.3.3=		
---------------------------------------	--	--



1.4. Edad. Puntuación máxima: 10 puntos, elegir sólo una opción.

<input type="checkbox"/>	Menos de 65 años	0
<input type="checkbox"/>	De 65 a 70 años	1
<input type="checkbox"/>	De 71 años a 75 años	2
<input type="checkbox"/>	A partir de 76 años se le concederá un punto más por cada año hasta un máximo de 10 puntos que se alcanzarán a los 83 años cumplidos	
	Puntuación 1.4 =	

Si se trata de pareja o matrimonio se obtendrá la media aritmética de los años cumplidos por cada uno, considerando la cifra que resulte como edad a puntuar.



2. SITUACIÓN ECONÓMICA. Puntuación máxima: 10 puntos. *

Ingresos.		
<input type="checkbox"/>	Hasta 211 euros.	10
<input type="checkbox"/>	De 211,01 a 271,00 euros.	8
<input type="checkbox"/>	De 271,01 a 331,00 euros.	6
<input type="checkbox"/>	De 331,01 a 391,00 euros.	4
<input type="checkbox"/>	De 391,01 a 451,00 euros.	2
<input type="checkbox"/>	De 451,01 a 571,00 euros.	0
<input type="checkbox"/>	De 571,01 a 631,00 euros.	- 1
<input type="checkbox"/>	De 631,01 a 691,00 euros..	- 2
<input type="checkbox"/>	De 691,01 a 751,00 euros.	- 4
<input type="checkbox"/>	De 751,00 a 811,00 euros	- 6
<input type="checkbox"/>	De 811,01 a 872,00 euros.	- 8
<input type="checkbox"/>	De 872,01 euros en adelante	- 10

Puntuación 2 =	
-----------------------	--



* En esta variable se valoran todos los ingresos anuales de la persona solicitante, prorrateándolos por 12 meses.

En el caso de matrimonio/pareja se sumarán los ingresos anuales de ambos y se añadirá la renta per cápita.

pensión + pensión x 14
: 12
: 2

Cuando en el matrimonio/pareja sólo se reciba una pensión se computará la media:

pensión x 14
: 12
: 2



3. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES NO CONTEMPLADAS. Puntuación máxima: 10 puntos. Se puntuará por decisión mayoritaria Comisión Técnica de Acceso.

<input type="checkbox"/>	Motivadas / Razonadas en el Informe del Trabajador Social y que no se encuentren contempladas en el baremo.	10
	Puntuación 3=	

PUNTUACIÓN TOTAL DEL BAREMO PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL NECESIDAD O URGENCIA SOCIAL		
1.- Circunstancias personales, familiares y situación de abandono o soledad.	<input type="text"/>	
2.- Situación económica.....	<input type="text"/>	
Total 1+2 =		<input type="text"/>
3.- Circunstancias excepcionales no contempladas en el baremo.	<input type="text"/>	
Total 1+2+3 =		<input type="text"/>



ANEXO II

ASPECTOS SOCIALES RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD FAMILIAR PARA PRESTAR CUIDADOS EN EL DOMICILIO FAMILIAR A LA PERSONA EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

ASPECTOS A VALORAR:

1.-Situación Familiar:

- 1.1. Núcleo de convivencia.
- 1.2. Características del cuidador.

2.-Relación con el entorno / Red de apoyos:

- 2.1. Con padres, hijos-as, cónyuge o pareja.
- 2.2. Con el resto de familia extensa.
- 2.3. Con el entorno social.

3.- Situación de la Vivienda:

- 3.1. Características y medios funcionales.
- 3.2. Barreras arquitectónicas.

4.- Circunstancias excepcionales no contempladas en el baremo: el Informe del Trabajador Social de la red pública de servicios sociales planteará y acreditará las excepcionales circunstancias que den lugar a la puntuación de este apartado; se valorará este apartado por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Comisión Técnica de Acceso.

El baremo de los aspectos sociales contempla una puntuación que puede alcanzar 18 puntos máximo. Esta puntuación supone el 15% del baremo aplicado para el acceso a los servicios.

Las circunstancias excepcionales a tener cuenta se circunscriben exclusivamente a las derivadas de la dependencia de la persona, en relación con su cuidado, que no se encuentren contempladas en el baremo y no tengan posibilidad de ser puntuadas.



1. SITUACION FAMILIAR.

1.1. Núcleo principal de convivencia (personas con las que convive). Puntuación máxima: 4 puntos, elegir sólo una opción.

<input type="checkbox"/>	En situación de abandono, en su domicilio, sin familia directa u otras personas comprometidas en el cuidado, ni cuidadores.	4.0
<input type="checkbox"/>	Necesidad de dejar la vivienda por desahucio o ruina, sin familia directa u otras personas comprometidas en el cuidado, ni cuidadores.	
<input type="checkbox"/>	Pernocta en albergue o similar, o en la vía pública y no tiene familia o persona/s que le faciliten una mínima atención.	
<input type="checkbox"/>	Vive solo-a, carece de familia directa, y no acepta supervisión u otros grados de apoyo para el desarrollo de sus ABVD.	
<input type="checkbox"/>	Persona que reside en centro concertado sanitario, pendiente de traslado a domicilio alternativo al familiar, porque carece de domicilio o no tiene familia directa u otras personas comprometidas en el cuidado, ni cuidadores.	
<input type="checkbox"/>	Habita en centro residencial privado.	2
<input type="checkbox"/>	Habita en centro residencial privado, pero no dispone de recursos económicos para continuar en dicho servicio (riesgo de baja).	
<input type="checkbox"/>	Con apoyo familiar estable pero la atención no es adecuada por problemas de salud, edad o trabajo de sus familiares, y/o la existencia de otras personas con dependencia o menores que requieren cuidados y supervisión.	1
<input type="checkbox"/>	La persona rota por diversos domicilios de hijos/as o familiares o personas que le facilitan una mínima atención.	0.2
<input type="checkbox"/>	El / la solicitante manifiesta soledad o aislamiento, aunque está bien cuidado.	
		Puntuación 1.1 =



1.2.-Características del cuidador-cuidadora principal. Puntuación máxima: 4 puntos .Elegir solo una opción.

El cuidador principal es el que figura en el expediente, de conformidad con lo establecido en la resolución de 4 de febrero de 2010 de la Secretaria General de Política Social y Consumo).

<input type="checkbox"/>	El/la cuidador/a familiar presenta y/o manifiesta un alto riesgo de claudicación. (* Se valorarán: escalas de valoración del esfuerzo del cuidador que estén validadas, por ejemplo: EL INDICE DE ESFUERZO DEL CUIDADOR-A DE ROBINSON (CAREGIVER BURDEN SCALE) O LA ESCALA DE SOBRECARGA DEL CUIDADOR ZARIT que se adjunta en el Anexo IV	4.0
<input type="checkbox"/>	El-la cuidador-a (*) no posee capacidad física y/o psíquica suficiente para desarrollar adecuadamente por sí mismo-a las funciones del cuidado (es una persona valorada en situación de dependencia o de edad avanzada, etc.) o carece de apoyos complementarios. (* De conformidad con lo establecido en la resolución de 4 de febrero de 2010 de la Secretaria General de Política Social y Consumo(Acuerdo segundo punto 2 b)	3.5
<input type="checkbox"/>	La persona dependiente presenta aspecto semiabandonado/a y/o déficit de cuidado.	2
<input type="checkbox"/>	El-la cuidador-a presenta déficit en la organización de la vida cotidiana y no ofrece/acepta cambios.	
<input type="checkbox"/>	Carece de cuidador.	
<input type="checkbox"/>	El/la cuidador/a ejerce su función de forma parcial por motivos laborales y/o por la existencia de menores y/o otras personas con dependencia que requieren de cuidados y supervisión.	1
<input type="checkbox"/>	El reparto no equitativo de la atención requerida por la persona entre los miembros de la unidad familiar (cuidadores familiares) genera conflicto.	
<input type="checkbox"/>	La presencia del cuidador no familiar es motivo de conflicto familiar.	
Puntuación 1.2 =		

Puntuación 1.1+1.2=	
----------------------------	--

**2. RELACIÓN CON EL ENTORNO Y SU RED DE APOYOS.** Puntuación máxima: 4 puntos.

Elegir una opción por cada apartado.

2.1. Con padres, hijos-as, cónyuge o pareja		
<input type="checkbox"/>	Existe conflictividad grave y permanente.	1.5
<input type="checkbox"/>	Carece de vínculos parentales o teniendo no hay interacción familiar.	1.0
<input type="checkbox"/>	La persona manifiesta carencia afectiva o relación deficiente.	0.5
		Puntuación 2.1=
2.2. Con el resto de la familia extensa		
<input type="checkbox"/>	Existe conflictividad grave y permanente.	1.5
<input type="checkbox"/>	No existe relación con estos familiares por desajustes psicoafectivos o trastornos.	1.0
		Puntuación 2.2=
2.3. Con el entorno social		
<input type="checkbox"/>	No hay integración social / participación. (Actitudes: confianza, autodeterminación. Capacidad: equilibrio emocional...Conocimientos: funcionamiento social...).	1.0
<input type="checkbox"/>	Existe notable conflictividad con el entorno más próximo (vecinos-as).	
		Puntuación 2.3=
Puntuación 2.1+ 2.2+ 2.3=		



3. SITUACIÓN DE LA VIVIENDA. Puntuación: 3 puntos. Elegir una variable por cada apartado. El apartado 3.1.a excluye a los siguientes.

3.1. Régimen de tenencia de la vivienda		
<input type="checkbox"/>	a.- Carece de vivienda	3.0
<input type="checkbox"/>	b.- Vivienda propia.	0.0
<input type="checkbox"/>	c.- Vivienda alquilada, prestada o cedida.	
	Puntuación 3.1=	

3.2. Características constructivas de la vivienda y medios funcionales para ser habitada.		
<input type="checkbox"/>	Condiciones de inhabitabilidad (hacinamiento, ventilación e iluminación natural insuficiente, presencia de grandes humedades en estancias principales de la persona con dependencia).	2.0
<input type="checkbox"/>	Condiciones higiénico-sanitarias deficientes.	
<input type="checkbox"/>	No posee servicios básicos (luz eléctrica, agua corriente, agua caliente, electrodomésticos, mobiliario esencial, etc).	

3.3. Barreras arquitectónicas de la vivienda		
<input type="checkbox"/>	a) Presenta barreras en el interior del domicilio que impiden y/o dificultan el desarrollo de las ABVD.	0.5
<input type="checkbox"/>	b) Presenta barreras en el acceso y alrededores y/o se encuentra situada en una zona aislada.	0.5
<input type="checkbox"/>	c) Presenta barreras a la comunicación.	
<input type="checkbox"/>	d) Dificultad de acceso a los servicios comunitarios por lejanía y/o insuficientes servicios públicos de transporte.	
	Puntuación 3.2 + 3.3=	

Puntuación 3.1+3.2+3.3=	
-------------------------	--



4. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES NO CONTEMPLADAS. Puntuación máxima: 3 puntos.
Se puntuará por decisión mayoritaria Comisión Técnica de Acceso.

<input type="checkbox"/>	Motivadas / Razonadas en el Informe del Trabajador Social y que no se encuentren contempladas en el baremo.	3.0
	Puntuación 4=	

PUNTUACIÓN TOTAL DEL BAREMO ASPECTOS SOCIALES DE LA CAPACIDAD FAMILIAR.		
1.- Situación Familiar.....	<input type="text"/>	
2.- Relaciones con el Entorno y su red de apoyos.....	<input type="text"/>	
3.- Situación de la Vivienda.....	<input type="text"/>	
Total 1+2+3 =		<input type="text"/>
4.- Circunstancias excepcionales no contempladas en el baremo.	<input type="text"/>	
Total 1+2+3+4 =		<input type="text"/>



ANEXO III

CAPACIDAD FUNCIONAL DE LA PERSONA CON DEPENDENCIA

La puntuación obtenida en el baremo de los aspectos que informan de la capacidad funcional de la persona con dependencia puede alcanzar un máximo de 100 puntos. Un mínimo de 50 puntos para la atención residencial y un mínimo 25 puntos para el resto. Se fijará como puntuación real la que figura en el BVD.

Grados	Puntos	Calendario	Puntuación
Grado I 25-49 (*)	Nivel 1 25-39	2013-2014	
	Nivel 2 40-49	En vigor	
Grado II 50-74	Nivel 1 50-64	En vigor	
	Nivel 2 65-74	En vigor	
Grado III 75-100	Nivel 1 75-89	En vigor	
	Nivel 2 90-100	En vigor	

(*) Sólo para los servicios de Centro de Día.

A las personas que accedan a Grado y Nivel de Dependencia por su N.T.P (Baremo para determinar la necesidad de tercera persona establecido en el anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía), se le aplicará la siguiente puntuación de Capacidad Funcional.

Grados	Puntos en NTP	Puntos	Puntuación
Grado I Nivel 2	15 a 29	40	
Grado II Nivel 2	30 a 44	65	
Grado III Nivel 2	45 a 72	90	

RESUMEN DE PUNTUACIONES ANEXO I Y ANEXO II

PUNTUACION TOTAL

1.Puntuación TOTAL CAPACIDAD FAMILIAR	
2.Puntuación TOTAL CAPACIDAD FUNCIONAL	
Puntuación 1+2 =	



ANEXO IV

A) ESCALA DE SOBRECARGA DEL CUIDADOR DE ZARIT (Caregiver Burden Interview).

ÍTEM	PREGUNTA A REALIZAR	PUNTUACIÓN
1	¿Siente que su familiar solicita más ayuda de la que realmente necesita?	
2	¿Siente que debido al tiempo que dedica a su familiar ya no dispone de tiempo suficiente para usted?	
3	¿Se siente tenso cuando tiene que cuidar a su familiar y atender además otras responsabilidades?	
4	¿Se siente avergonzado por la conducta de su familiar?	
5	¿Se siente enfadado cuando está cerca de su familiar?	
6	¿Cree que la situación actual afecta de manera negativa a su relación con amigos y otros miembros de su familia?	
7	¿Siente temor por el futuro que le espera a su familiar?	
8	¿Siente que su familiar depende de usted?	
9	¿Se siente agobiado cuando tiene que estar junto a su familiar?	
10	¿Siente que su salud se ha resentido por cuidar a su familiar?	
11	¿Siente que no tiene la vida privada que desearía debido a su familiar?	
12	¿Cree que su vida social se ha visto afectada por tener que cuidar de su familiar?	
13	¿Se siente incómodo para invitar amigos a casa, a causa de su familiar?	
14	¿Cree que su familiar espera que usted le cuide, como si fuera la única persona con la que puede contar?	
15	¿Cree que no dispone de dinero suficiente para cuidar a su familiar además de sus otros gastos?	
16	¿Siente que será incapaz de cuidar a su familiar por mucho más tiempo?	
17	¿Siente que ha perdido el control sobre su vida desde que la enfermedad de su familiar se manifestó?	
18	¿Desearía poder encargar el cuidado de su familiar a otras personas?	
19	¿Se siente inseguro acerca de lo que debe hacer con su familiar?	
20	¿Siente que debería hacer más de lo que hace por su familiar?	
21	¿Cree que podría cuidar de su familiar mejor de lo que lo hace?	
22	En general: ¿Se siente muy sobrecargado por tener que cuidar de su familiar?	

Puntuación de cada ítem (sumar todos para el resultado)	
FRECUENCIA	PUNTUACIÓN
Nunca	0
Casi nunca	1
A veces	2
Bastantes veces	3
Casi siempre	4



B) INDICE DE ESFUERZO DEL CUIDADOR-A DE ROBINSON (CAREGIVER BURDEN SCALE)

INDICE DE ESFUERZO DEL CUIDADOR

1. Tiene trastornos del sueño (Ej. Porque el paciente se acuesta y se levanta o pasea por la casa de noche)	SI	NO
2. Es un inconveniente (Ej. porque la ayuda consume mucho tiempo o se tarda mucho en proporcionar)	SI	NO
3. Representa un esfuerzo físico (Ej. Hay que levantarlo, sentarlo de una silla)	SI	NO
4. Supone una restricción (Ej. porque ayudar limita el tiempo libre o no puede hacer visitas)	SI	NO
5. Ha habido modificaciones en la familia (Ej. porque la ayuda ha roto la rutina o no hay intimidad)	SI	NO
6. Ha habido cambios en los planes personales (Ej. se tuvo que rechazar un trabajo o no se pudo ir de vacaciones)	SI	NO
7. Ha habido otras exigencias de mi tiempo (Ej. por parte de otros miembros de la familia)	SI	NO
8. Ha habido cambios emocionales (Ej. causa de fuertes discusiones)	SI	NO
9. Algunos comportamientos son molestos (Ej. la incontinencia, al paciente le cuesta recordar las cosas, el paciente acusa a los demás de quitarle las cosas)	SI	NO
10. Es molesto darse cuenta de que el paciente ha cambiado tanto comparado con antes (Ej. es una persona diferente de antes)	SI	NO
11. Ha habido modificaciones en el trabajo (Ej. a causa de la necesidad de reservarse tiempo para la ayuda)	SI	NO
12. Es una carga económica	SI	NO
13. Nos ha desbordado totalmente (Ej. Por la preocupación acerca de la persona cuidada o preocupaciones sobre como continuar el tratamiento)	SI	NO
PUNTUACION TOTAL		